



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO NV 00775 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2017**



Pereira, 22 de noviembre de 2017

**ID 159895.**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el día 22 de octubre de 2015 emitió acto administrativo **RV 3403** *“Por la cual se acumula y decreta el desistimiento tácito a casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente perteneciente a predios localizados en el Departamento de Risaralda”* dentro del proceso de Inscripción del predio *“ Sin Dirección”* ubicado en el municipio de Guatica departamento de Risaralda, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la cual se distingue con ID. No. 159895.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo a notificar en cuatro (4) folios, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 22 días, del mes de Noviembre de 2017.



---

**JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**

Coordinador Sede Eje Cafetero.

Dirección Territorial Valle del Cauca Sede Eje Cafetero.

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



**FECHA DE FIJACIÓN:** Pereira a los 22 días del mes de noviembre de 2017 Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (22 de noviembre, 23,24,27,28 de noviembre), hasta las 17:00 horas del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo para quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

---

**JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
Coordinador Sede Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN:** Pereira 28 de noviembre de 2017. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 17:00 horas.

---

**JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
Coordinador Sede Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RV 3403 DE 22 DE OCTUBRE DE 2015



*“Por la cual se acumula y decreta el desistimiento tácito a casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, pertenecientes a predios localizados en el Departamento de Risaralda”*

El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, y en el Decreto 1071 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015 ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que en el mismo artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, se determina que el análisis previo se realizará sobre los casos que solicitud de parte, o por remisión de otras autoridades se radiquen en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o sobre aquellos casos que de oficio decida asumir.

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: i) las autoridades deben



*Continuación de la Resolución RV 3403 de 22 de Octubre de 2015 : "Por la cual se acumula y decreta el desistimiento tácito a casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, pertenecientes a predios localizados en el Departamento de Risaralda"*


Que surgida la competencia de la Unidad para efectuar el análisis previo de los requerimientos de inscripción en el Registro, se estableció la necesidad de ampliar los casos reseñados anteriormente, respecto a datos esenciales que involucran el contexto que derivó en el desplazamiento y la relación jurídica con el predio abandonado o despojado para efectos de continuar con el trámite administrativo, por lo que se acudió a realizar llamadas telefónicas por parte del Contact Center en la ciudad de Bogotá a cada uno de los peticionarios anteriormente relacionados, las que se llevaron a cabo de acuerdo al último número de contacto suministrado por el peticionario cuando se acercó a solicitar su inscripción en el Registro Único de Víctimas. El consolidado final de las llamadas adelantadas se describe a continuación:

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>NÚMERO DE CONTACTO</b>	<b>DÍA DE LA LLAMADA</b>	<b>NÚMERO DE INTENTOS</b>	<b>RESULTADO DE LA LLAMADA</b>

ca



*Continuación de la Resolución RV 3403 de 22 de Octubre de 2015 : "Por la cual se acumula y decreta el desistimiento tácito a casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, pertenecientes a predios localizados en el Departamento de Risaralda"*

Que una vez verificada cada una de las direcciones aportadas por los peticionarios se halló que la información estaba incompleta, por lo tanto, se hizo imposible su ubicación para la entrega de un requerimiento personal con el propósito de lograr su asistencia a alguna de las territoriales de la Unidad a nivel nacional.

Que bajo esas circunstancias, en aras de garantizar el derecho fundamental a la restitución de tierras y el debido proceso, se procedió a publicar por aviso los nombres de las personas que hicieron su solicitud ante la UARIV, pero que no suministraron una dirección precisa para el envío de correspondencia, con el propósito de acercarse a la Territorial más próxima a su domicilio y adelantar la ampliación de los hechos con el aporte de los documentos que pretendieran hacer valer para llevar a cabo la individualización predial.

Que el aviso se fijó en un lugar de acceso al público de esta Territorial el 10 de septiembre de 2015, y se desfijó el 17 de septiembre del mismo año.

Que desde el día siguiente a la desfijación, esto es, el 18 de septiembre de 2015, a la fecha, han transcurrido 35 días, término suficiente para que las personas interesadas se presentaran, sin que hasta el momento lo hayan hecho, impidiendo con ello tener la información indispensable para determinar la relación jurídica con el predio.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015 el cual ordena que en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya; norma que en materia de desistimiento tácito para este caso sería la vigente al momento de adelantarse la notificación por aviso del requerimiento y que corresponde al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 que regula el derecho fundamental de petición y sustituye un título del Código Contencioso Administrativo, el que dispone :

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*







*Continuación de la Resolución RV 3403 de 22 de Octubre de 2015 : "Por la cual se acumula y decreta el desistimiento tácito a casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, pertenecientes a predios localizados en el Departamento de Risaralda"*

**CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, ante esta Dirección Territorial.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias, para los propósitos establecidos en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada a los 22 días del mes de Octubre de 2015

**SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ TOVAR**  
**DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA –EJE CAFETERO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: MJAT

Revisó: SERT

ID. 103285 – 104316 - 106081...